



Riohacha D.T.C., 13 de abril de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO VILLA DEL MAR
DEMANDADO: JOSE RUBEN FONSECA LEON
RADICACION: 44-001-41-89-002-2020-00021-00

AUTO INTERLOCUTORIO

ANDRES CAMILO CORREA, apoderado del ejecutante, con facultades para recibir, en escrito presentado ante esta agencia judicial, coadyuvado por el demandado el señor JOSE RUBEN FONSECA LEON, solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación contenida en la cuenta de cobro, cobrada en el presente asunto.

El Código General del Proceso preceptúa en su artículo 461 “si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Como quiera que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación según lo manifestado por la parte demandante, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, ajustado a derecho lo solicitado, el juzgado accederá a ello, y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.



SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Por secretaría, LÍBRESE los correspondientes oficios de desembargo.

TERCERO: DISPÓNGASE, el desglose de los documentos que originaron la demanda y devuélvase a la parte demandada con correspondiente constancia. Por secretaría, DÉSELE cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVESE el expediente. Por secretaría, DÉJESE la correspondiente constancia a través de Justicia Siglo XXI Web.

QUINTO: Sin condena en costas en esta instancia.

SEXTO: TÉNGASE en cuenta la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de la providencia, presentada por las partes.

CÚMPLASE

Firmado Por:

KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90adf0b464580766b32b1e80037f85be3babc5257a16f983a2f16cb115528403

Documento generado en 13/04/2021 03:26:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>